



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

AUTO ADMITE DEMANDA

Clase de proceso:	Verbal de restitución de bien inmueble arrendado.
Radicado:	23001310300420220025100
Demandante(s):	Araujo & Segovia de Córdoba S.A.
Demandado(s):	Dream Rest Colombia S.A.S. En Reorganización.

Araujo & Segovia de Córdoba S.A., distinguido con Número de Identificación Tributaria 891.001.109-1, representada legalmente por el señor Luis Rafael Hoyos García, identificado con cédula de ciudadanía número 890.157¹, presentó a través de su apoderada judicial, demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado contra Dream Rest Colombia S.A.S. En Reorganización, distinguido con Número de Identificación Tributaria 900.351.736.2, representada legalmente por el señor Rafael Antonio Santamaría Uribe, identificado con cédula de ciudadanía número 79.147.808² y por la señora Rosalía Daza Bravo³, identificada con cédula de ciudadanía número 51.675.319 a fin de declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre Araujo & Segovia de Córdoba S.A. en calidad de arrendador y Dream Rest Colombia S.A.S. en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la CR 14 # 33 24 LC 3 del centro de Montería (Córdoba) y, en consecuencia, se ordene la restitución del inmueble objeto de litigio con la condena en costas a la parte pasiva.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 26 y numeral 1º del artículo 384 de la misma obra y la Ley 2213 de 2022, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos – Título I – Proceso Verbal – Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en comento, y se notificará a los demandados, de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida por Araujo & Segovia de Córdoba S.A. (NIT 891.001.109-1) contra Dream Rest Colombia S.A.S. En Reorganización (NIT 900.351.736.2).

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demanda, de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

¹ Folio 47, PDF No. 01, cuaderno de primera instancia. Expediente electrónico.

² Folio 36, PDF No. 01, cuaderno de primera instancia. Expediente electrónico.

³ *Ibidem*.

TERCERO. RECONOCER a la doctora Amparo Sofía Jiménez Santos, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.980.126 y Tarjeta Profesional No. 105.984, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098511fd972932b1194ba4a810c71cd4f3a14619b107e092c6d8d7f83a6c4020**

Documento generado en 10/11/2022 07:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>